



# BOLETÍN DEL CLERO

DEL

# OBISPADO DE LEON

**Resolución de la Sagrada Congregación de la Inquisición  
sobre uso del indulto Cuadragesimal cuando se viaja por  
países extranjeros.**

El Indulto Cuadragesimal que se suele conceder á España es como una extensión del de Cruzada, y habilita para comer carne exceptuando algunos dias, en tiempo de Cuaresma, ayunos y abstinencias. Desde Pío VII se porrogaba casi en los mismos términos; solo en la concesión hecha el 24 de Abril de 1887 hay alguna diferencia, que ha dado margen á una duda, fundada en las siguientes palabras: *in itineribus et pro tempore itineris, si id rite petierint..., in defectu tamem ciborum quadragesimalium, et remoto scandalo*. Se creía que el período transcrito autorizaba para hacer uso del Indulto en los viajes por países extranjeros, y así lo declaró el Emmo. Cardenal Payá en el siguiente comunicado:

*Comisaría General Apostólica de la Santa Cruzada.*—Con el objeto de facilitar á los fieles el poder usar del nuevo privilegio que Su Santidad León XIII, que felizmente rige la Iglesia, se dignó conceder, á petición de S. M. la Reina (q. D. g.), en la prórroga del Indulto Cuadragesimal de fecha 14 de Abril de 1887 y en uso de las facultades apostólicas que me competen



como Comisario general de la Santa Cruzada, venimos en declarar que todos los que se provean de la Bula de Santa Cruzada y del Sumario del Indulto Cuadregesimal que á sus respectivas clases corresponde, pueden usar del privilegio de comer carnes saludables, como lo hacen dentro de los dominios españoles, siempre que tengan necesidad de viajar por el extranjero y por el tiempo que permanezcan en él: por que en el mero hecho de tomar las Santas Bulas, han cumplido con la formalidad que en el expresado Indulto se previene para usar de esta gracia. Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. I. para su conocimiento y para que llegue tambien al de sus diocesanos. Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Toledo 3 de Febrero de 1888.—El Cardenal *Payá*, Comisario general.—Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Barcelona.» (*Boletín Eclesiástico* de Barcelona, 11 de Marzo de 1888, p. 48.)

No obstante esta declaración tan terminante, había muchos que eran de la opinión contraria. Para salir de tan grave é interesante duda, se acudió al Santo Oficio, y la Inquisición Romana ha resuelto la cuestión en sentido negativo.

*Feria IV, die 2 Junii 1897.*—In Cogne. Generali S. R. et U. Inquisitionis habita ab Emis. RR. DD. Cardinalibus in rebus fidei et morum Generalibus Inquisitoribus, proposito dubio: «*utrum Christifideles Bulla Cruciatæ et indulto quadregesimali gaudentes et iter extra limites hispanicæ ditionis agentes, carnibus vesci possint diebus vetitis eodem modo ac si in Hispania degerent, etiamsi cibi esuriales non desint?*»

Omnibus diligenti examine perpensis, præhabitoque DD. Consultorum voto, idem Emi. ac RR. Cardinales respondendum mandarum: «*Negative.*»

*Feria vero VI, die 4 Junii eiusdem mensis et anni.* in solita Audientia r. p. d. Assessori S. O. impertita, facta de suprascriptis accurata relatione SSmo. D. N. Leonis PP. XIII, Sanctitas Sua resolutionem Emorum. Patrum adprobavit et confirmavit.—I. Can. MANCINI. S. R. et U. I. Not.»





## Hasta donde se extiende la obligación de predicar. (1)

1.º Todo pastor está obligado á hacer lo que le es moralmente posible para instruir á sus parroquianos, en todas las verdades que le son necesarias, sea con necesidad de medio, sea con necesidad de precepto; de tal modo, que ninguno de ellos le pueda imputar la ignorancia en que estaria de alguna de estas verdades. En efecto; si los fieles están obligados *sub gravi* á conocer todos estos puntos de doctrina, el pastor, por una obligación correlativa, está obligado á enseñarlas de modo que la sepan, si tienen buena voluntad; de otro modo, Dios obligándolos á saberlas, les impondría un precepto imposible, pues que la mayor parte de entre ellos no tienen otro medio de aprenderlas que la enseñanza de su pastor. Y de aquí se sigue que todo pastor de almas, será responsable delante de Dios, de la ignorancia en que se hallaría su Parroquia de estos dogmas esenciales, y no tiene modo de estar tranquilo sino en cuanto puede decirse, con la mano sobre la conciencia: si alguno de mis parroquianos no conoce estas verdades; si tolos los años, á la época de Pascua, hay alguna absolución nula por la ignorancia del penitente; si, lo que es horroroso de pensar, algún moribundo recibe una absolución inútil porque no sabe los principales misterios ó las condiciones de la contrición, no es culpa mía, he explicado todas estas cosas con bastante frecuencia, para que ninguna persona de buena voluntad pueda ignorarlas.

2.º De este principio se debe concluir que es necesario predicar con frecuencia. Este era el parecer de San Francisco Javier: «Haced instrucciones al pueblo lo más á menudo que podáis—escribía á sus compañeros;—no hay función de una utilidad más universal para la gloria de Dios y la salvación de las almas.» San Francisco de Sales pensaba del mismo modo. «Creedme—decía al Obispo de Belley;—jamás se predicará bas-

(1) Collet. *Deberes de un pastor*, cap. v, números 3.º, 8.º, 9.º y 10.—Benedicto de *Synod.*, lib. ix, cap. xvii.—Bullar., t. i, const. 42. ins. 9, 10, 72.—Señeri, cap. v.—*La guía de los que anuncian la palabra de Dios*, págs. 360 y sig.



tante: *nunquam satis dicitur quod nunquam satis discitur.*» Y esta convicción era tan profunda en San Ligorio, que no solamente no perdía alguna ocasión de dirigir la palabra á su pueblo, sino que aun daba por sí mismo, ó hacía dar por sus Sacerdotes, misiones frecuentes en todas las Parroquias de su Diócesis y ejercicios espirituales muchas veces al año.

3.º Bajando de esta conclusión general á conclusiones particulares, establecemos con el Concilio de Trento que todo pastor, si no tiene impedimento legítimo, está obligado á predicar *á lo menos* todos los domingos y todas las fiestas solemnes, *diebus saltem dominicis et festis solemnibus* (1), y aun todos los días durante el Adviento y la Cuaresma, ó á lo menos tres veces á la semana, si así lo creyeren conveniente. (2)

4.º Los teólogos convienen en que la ley del Concilio de Trento (3), ó más bien el derecho divino, de que es intérprete, no obliga *sub gravi* para cada domingo ó cada fiesta en particular. Mas ¿cual es el número preciso de domingos en que no se puede omitir la predicación sin que haya pecado mortal? Esto es bastante difícil de determinar, y en esta cuestión, como en tantas otras, á menudo no hay más que Dios que sepa el término riguroso que separa el mortal del venial. El pastor que medite

(1) Sess., 5.<sup>a</sup>, cap. II *De reform.*

(2) Sess. 24 cap. 4. de reformt.

(3) Esta ley del Concilio, según Benedicto XIV, originó la cuestión de si los Párrocos están obligados á predicar sermones propiamente tales, ó si es suficiente hacer instrucciones familiares sin subir al púlpito y, volviéndose únicamente de cara al pueblo. El mismo Pontífice respondió que la Congregación del Concilio había decidido que bastaba una instrucción familiar del cura (a), y el mismo Papa lo dispuso así en su Encíclica *Cum religiosi*, de 26 de Junio de 1754, añadiendo que los predicadores deben mezclar las exhortaciones y las instrucciones, porque los oyentes necesitan igualmente de unas y otras (b).

(a) *Satis est ut parochi, et si formaliter non praedicent, saltem dominicis et festis diebus plebes sibi commissas, et pro earum capacitate pascant salutaribus verbis quod si id praestare minus queant, coguntur huic muneri per alium ab episcopo deputandum satisfacere ipsorum parochorum impensis. S. C. C., año 1598.*

(b) *Nec etiám negligatur incumbens parochi onus, quo festis diebus nisi concionem ad populum habere, certe quidem ex altari Evangelium ei explanare ipsum, que praecipua sancta religionis nostrae mysteria, Dei praecepta et Ecclesiae ac quidquid demum opus est ut sacramentorum digne particeps fiat, edocere teneatur.*



á los pies del Crucifijo el principio puesto por título á este artículo, no se ocupará mucho de esta solución; instruirá lo mas que pueda, y temerá siempre no haber instruido bastante. En tanto á los que quisieran una determinación precisa, les responderemos: 1.º, que el Concilio de Trento, por lo mismo que ordena al Obispo que castigue con censuras eclesiásticas al pastor que una vez avisado dejara pasar tres meses en un año sin instruir (1), declara que esta omisión es suficiente para un pecado mortal, pues que no se debe presumir que ordenara la imposición de una pena grave por una falta leve. Responderemos: 2.º, que, á juicio de los teólogos, no es necesario, para que haya pecado mortal, que se omita la predicación por espacio de tres meses continuos; basta que se omita lo equivalente á tres meses en el curso de un año, es decir, trece domingos, sin contar, no obstante, ni las seis semanas ó dos meses destinados á la cosecha ó la vendimia, durante los cuales el Obispo puede permitir que se suspendan las instrucciones, ni los casos de legítima dispensa; de lo que se puede concluir cual sería el error de aquel, que creyera poder contentarse con predicar cada quince días, pues que entonces dejaría pasar por el hecho seis meses ó la mitad del año sin instruir. Responderemos: 3.º, que dejar pasar un mes seguido sin predicar, fuera del tiempo de vacaciones, es, á juicio de un gran número de teólogos, materia suficiente para pecado mortal. En apoyo de estas diversas aserciones podríamos citar á Navarro, Azor, Antoine, Collet, Bonarina, San Ligorio y Bouvier; nos contentaremos con citar los tres últimos, Bonacina se explica así en su tratado del Decálogo: *Ego arbitror mortaliter peccare, si uno integro mense continuo, aut etiam si duobus vet tribus mensibus totius anni discontinuis non concionantur, quia haec videtur materia gravis, non solum secundum se, verum etiam respective* (2). San Ligorio que no tiene la reputación de ser demasiado severo, habla en el mismo sentido, con esta diferencia, que afirma es el sentimiento común de los doctores: *Doctores affirmant, graviter peccare parochum, qui per mensem continuum, aut per tres menses discontinuos con-*

(1) Sess. 5.ª, c. II.

(2) *De 3 praecept.*, páf 2, n. 31.



*cionari omittit, exceptis duobus mensibus in quibus permittit Conc. Trident, parochis, ex justa causa ab episcopo approbanda, posse licite abesse* (1); y, por otra parte, prescribe á los confesores que pregunten á los Curas, cuyas conciencias dirigen, si han sido exactos en predicar cada domingo: *etiam*—añade,—*parochus, cum non est legitime impeditus, ommittendo concionari per mensem continuum aut tres menses discontinuos intra annum, a doctoribus non excusatur a gravi culpa* (2). Finalmente, Bouvier, en su tratado del Decálogo (3), dice en términos semejantes: *Graviter peccant parochi, qui tribus mensibus anni etiam discontinuis per se, vel per alios non concionantur*; y añade: *ita sentiunt omnes theologi, etiam molliores*.

3.º Por instruidos que se suponga á los parroquianos, la falta del pastor, que no predica sino rara vez, no es menos un pecado mortal, según estas palabras de Barbosa (4), *qui raro concionantur, peccant, mortaliter, etiam praecisa gravi necessitate populi*. Y la razón de esto es; 1.º, que los que están instruidos en la religión, la olvidarían pronto si no se mantienen sus conocimientos por instrucciones frecuentes; 2.º, que aunque esta desgracia no debiera temerse, la predicación tendría aún un gran deber que cumplir, el de conducir los fieles á practicar lo que creen, y combatir la tendencia á la relajación; que disgusta nuestra naturaleza del bien y la predispone para el mal; pues siempre esta tendencia desgraciada permanecerá en el hombre y hará estragos en él, siempre, por consiguiente, habrá vicios que desarraigar, escándalos que reprimir, almas tibias que enfervorizar, voluntades débiles que fortificar, pensamientos de fe que despertar; por consiguiente, la predicación será siempre necesaria, y por instruidos que se suponga á los parroquianos, habrá siempre obligación de predicar. Cuando son ignorantes, la obligación es doble, por decirlo así, y crece á proporción de la ignorancia, á punto que si en tal Parroquia, donde el pueblo es instruido, hay pecado venial en omitir la

(1) *Praxis confess*, n. 203.

(2) *Praxis confess.*, n. 52.

(3) *De 4 praecept.*, p. 329.

(4) *De ofíc. paroch.*, p. 1, e. 11, n. 8.



predicación un cierto transcurso de tiempo, podrá haber pecado mortal en omitirla durante un tiempo semejante en una Parroquia donde reina la ignorancia. A la sabia prudencia de los Obispos toca el apreciar estas necesidades respectivas de los pueblos, y prescribir en consecuencia el número de las predicaciones estrictamente obligatorias. En alguna Diócesis hay suspensión *ipso facto* contra todo Sacerdote que dejare pasar tres domingos en un mes sin instruir, y obligación, mas no bajo pena de censura, de predicar todos los domingos; á menos de impedimentos legítimos, excepto solamente seis domingos en el año, en tiempo de la vendimia ó de la cosecha. No obstante, aun entonces, para no dejar al pueblo sin instrucción, está prescrito que se lea la plática de ritual, que es un compendio de la doctrina cristiana.

6.º Bonacina enseña que, cuando un pastor ha omitido la predicación bastantes domingos para constituir un pecado mortal, peca enseguida mortalmente cada domingo que deja pasar sin instrucción, porque, dice él: *obligatio concionandi non est affixa diei, ut transeat cum ipso die* (1). Cuanto más ha retardado el predicar, tanto más estrecha es la obligación de hacerlo el domingo siguiente. De esta observación, como de las que preceden, se sigue que el Sacerdote en este estado de negligencia no puede ser absuelto por confesor alguno, pues se halla en un hábito de pecar mortalmente, y no se puede suponer en él la buena fe ó la ignorancia invencible sobre un deber promulgado tan claramente y tan á menudo.

7.º Según Bouvier (2), los Vicarios que, no siendo legítimamente impedidos, no predicán á su turno, y son por esto causa de que se pasen trece domingos en el año sin instrucción, ó aun solamente tres domingos en un mes, pecan mortalmente, porque siendo enviados por el Obispo para ayudar al cura en las funciones del ministerio, tienen por esto la misma responsabilidad que él.

8.º El Padre *Le Joune* (3) recomienda á los curas como un

---

(1) *De 8 praecep.*, 2. n. 32.

(2) *De 4 praecep.*, pág. 331.

(3) Prefacio de sus sermones.



deber muy importante la predicación en la primera Misa (1). De otra manera—dice él,—los criados, las criadas y otros que no van más que á esta Misa, no aprenderán jamás la religión. De aquí es que Bouvier, en su tratado del Decalogo (2), declara culpables de pecado mortal á los Curas que nunca predicán en esta Misa, y con mucha más razón á aquellos que no permiten que su Vicario predique en ella. Obliga aun *sub gravi* á los pastores á instruir en catecismos particulares á los ignorantes de una edad avanzada, que la vergüenza ó los trabajos alejen de las instrucciones dirigidas á los niños, ó que, á causa de su rusticidad, necesitan de instrucciones particulares, y recomienda que se escoja para esto el tiempo que le sea cómodo; ordinariamente es la noche, cuando han concluido los trabajos.

9.º Todo Cura ó Vicario que no predica de modo que se pueda entender, ya porque emplea un estilo demasiado elevado, ya porque, no preparándose cuando podría, habla sin orden y claridad, es culpable como sino predicase. La razón es porque falta enteramente el objeto de la predicación, y en lugar de ser útil á las almas, les disgusta de la palabra de Dios y pone de este modo un obstáculo á su conversión futura.

10. Este precepto de la predicación frecuente, no tiene nada de pesado, si se entiende bien, porque no se piden sermones largos; esta largura es, al contrario, una gran falta; se trata solamente de un cuarto de hora cada domingo, sin comprender no obstante, en eso los catecismos. ¿Quién hay que pueda quejarse y decir que esto es demasiado? Este viene á ser una hora por mes, á poca diferencia, ó doce horas por año: es aún menos, á causa de las vacaciones.—B. d. Tortosa.

---

(1) Esto se refiere á la costumbre que hay en muchísimas parroquias de no decir más que dos Misas, la de la mañana y la Misa mayor. Claro está que es muy acertada la recomendación de este piadoso Misionero; porque, obrando de otra manera, una gran parte de los fieles que más necesitan de instrucción, se verían privados de ella.

(2) *Loco cit.*, pág. 330.